



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ**

**Cereté (Córdoba), nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2020-00206**

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EJECUIÓN DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JOHN DAYRO VERGARA RIOS
DEMANDANDO:	CARMEN ELENA HERNANDEZ HERAZO cc No.25.844.410

**VISTOS Y CONSIDERACIONES**

En memorial que antecede la parte demandante, solicita al despacho que se ordene seguirá adelante la ejecución contra la señora **CARMEN ELENA HERNANDEZ RIOS** pues afirman que la demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, hechos estos que de la revisión que se hace del expediente son ciertos, pero atendiendo la clase de proceso como los el del caso bajo estudio para proferir el auto de seguir adelante la ejecución falta la constancia en el expediente de la inscripción del embargo del inmueble afectado con la garantía real.

El numeral 3º del artículo 368 del C.G.P. que regula el proceso de marras establece: “3. *Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

*El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo [596](#), sin que sea necesario reformar la demanda.”*

Indica la norma que para se pueda proferir el auto de seguir adelante la ejecución debe haber practicado el embargo del inmueble gravado con hipoteca o prenda, y en el caso bajo estudio se observa que en virtud de la virtualidad se remitió el oficio de embargo del inmueble hipotecado a la ORIP de Cereté,

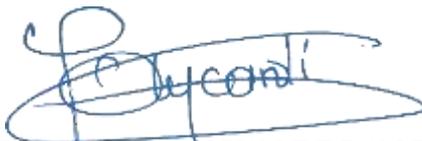
pero de la revisión del correo electrónico del despacho que se realizó no se encontró la respuestas de la constancia de la inscripción del embargo, pero si un correo para que el demandante se acerque a cancelar los gastos del registro, por lo que para efectos de proferir el auto de seguir adelante la ejecución se requerirá a la parte demandante que aporte el certificado de inscripción del embargo en el bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 143-16912, por lo que el despacho

### **RESUELVE**

**1º)** Requerir a la parte demandante para que aporte un certificado con la constancia de inscripción del embargo del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 143-16912 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cereté, para proferir el auto de seguir adelante la ejecución.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**



**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO**

**Firmado Por:**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65471cd970e7b10fdb8179bb6895e64d1f136fa6e1d11742ef77b7e774  
5decd**

Documento generado en 09/06/2021 09:39:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**